

Tributario y Legal

- ***Modificaciones tributarias incluidas en el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas.***

A continuación realizamos un anticipo de las disposiciones incluidas en el proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015, enviado por el Poder Ejecutivo al Parlamento Nacional, sin perjuicio de ampliaciones futuras.

Tributario y Legal

Modificaciones tributarias incluidas en el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas.

IRAE

- Se limita la deducción de las pérdidas fiscales al 50% de la renta neta fiscal obtenida luego de realizar la totalidad de los restantes ajustes de la renta neta.
- Se limita la deducción de los sueldos fictos patronales, únicamente para aquellos sujetos que liquiden IRAE al amparo del régimen ficto del impuesto por la totalidad de sus rentas.
- Se dispone que el ajuste por inflación fiscal regirá únicamente para aquellos períodos en el que el Poder Ejecutivo determine que corresponde realizar el ajuste por inflación en los estados contables por verificarse situaciones de hiperinflación. Se deja por tanto sin efecto la norma que autorizaba al P.E. a disponer la no aplicación del ajuste si el índice del ejercicio fuera inferior al 10% quedando subordinada a la interpretación que haga el P.E. de las normas contables que regulan el tema.
- Se obliga a tributar IRAE por régimen de contabilidad suficiente a quienes presten servicios personales fuera de la relación de dependencia a una sociedad contribuyente del IRAE de la que sean socios o accionistas, siempre que la actividad de la sociedad sea la de prestar servicios personales de igual naturaleza. Con las normas vigentes, las sociedades personales en esa situación deben eliminar de sus gastos deducibles un importe calculado sobre los montos facturados por sus socios lo cual determina que el IRAE consolidado sociedad-socio sea prácticamente similar. En cambio, tratándose de accionistas es posible que la sociedad deduzca todos sus gastos

IRPF

- Hasta el momento los beneficios retirados por los titulares de empresas unipersonales, no estaban gravadas en ningún caso por IRPF. Con el proyecto de Rendición de Cuentas, se plantea gravar los referidos retiros en la medida que los ingresos de la empresa superen el tope determinado por el PE, que actualmente asciende a UI 4.000.000.
- Otro cambio normativo que se plantea es relativo a la distribución ficta de dividendos o utilidades. El cambio propuesto implicaría que la renta neta gravada por IRAE con

A continuación realizamos un anticipo de las disposiciones incluidas en el proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015, enviado por el Poder Ejecutivo al Parlamento Nacional, sin perjuicio de ampliaciones futuras.



una antigüedad mayor a tres ejercicios al fin al cierre de cada ejercicio se grave por IRPF (7%).

Cabe señalar que a los efectos de determinar el monto imponible de la distribución ficta se deducirán de las utilidades no distribuidas las inversiones efectuadas por la empresa en participaciones patrimoniales de otras entidades residentes, activo fijo e intangible, en la medida que no se enajenen dichas inversiones en los tres ejercicios siguientes. Se trata de una reinversión de hecho de esas utilidades que por lógica se excluye del tributo.

Es de notar que el monto gravado no puede superar las utilidades contables acumuladas que comprenden a las ganancias y pérdidas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

A fin de prevenir fugas ante el impuesto, quedan comprendidas las capitalizaciones de los resultados acumulados así como también cualquier otro movimiento patrimonial que no implique una variación en el patrimonial contable del contribuyente de IRAE producidas a partir del 01.01.2016.

También se prevé un mecanismo de transparencia para sociedades que participen del capital de contribuyentes del IRAE pasándose a gravar a los socios o accionistas de aquellas por las utilidades o dividendos fictos gravados que compute ese contribuyente del IRAE.

Se excluyen de la determinación de los dividendos y utilidades fictas aquellos contribuyentes de IRAE o IMEBA cuyas acciones coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.

El presente régimen entrará en vigencia a partir del 01.03.2017 lo cual implica que regirá para los dividendos o utilidades fictas que se computen al cierre del ejercicio finalizado el 31/12/16, dado que se dispone que el hecho generador se verifica a los tres meses de cerrado cada ejercicio.

El proyecto prevé que la DGI pueda otorgar un régimen de facilidades de pago a los contribuyentes que deban tributar por este concepto respecto de dividendos y utilidades fictas determinados a partir del cómputo de la renta neta fiscal de ejercicios finalizados hasta el 31/12/14.

- En cuanto a las tasas del IRPF que grava rentas del capital, se aumenta al 7% las tasas relativas a los intereses por depósitos, obligaciones y otros títulos de deuda pública así como también por las rentas participación emitidos por

fideicomisos financieros mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de 3 años.

- Otro de los cambios relativos al IRPF tiene relación con las escalas de rentas aplicables a los ingresos por rentas del trabajo.

Para aquellos contribuyentes que tributan como personas físicas, se prevén las siguientes escalas:

RENDA ANUAL COMPUTABLE	Tasa vigente	Tasa propuesta
Hasta el Mínimo No Imponible General de 84 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento	Exento
Más del MNIG y hasta 120 BPC	10%	10%
Más de 120 BPC y hasta 180 BPC	15%	15%
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	20%	24%
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	20%	25%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	22%	27%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	25%	31%
Más de 1.380 BPC	30%	36%

En relación a aquellos contribuyentes que optaran por tributar como núcleo familiar, cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo considerados individualmente superen en el ejercicio los 12 Salarios Mínimos Nacionales (SMN), se prevén las siguientes escalas:

RENDA ANUAL COMPUTABLE	Tasa vigente	Tasa propuesta
Hasta el Mínimo No Imponible General de 168 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento	Exento
Más de 168 y hasta 180 BPC	15%	15%
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	20%	24%
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	20%	25%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	22%	27%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	25%	31%
Más de 1.380 BPC	30%	36%

Por último, para aquellos contribuyentes que tributen por núcleo familiar cuando las rentas de la Categoría II de uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los 12 SMN, se prevén las siguientes escalas:

RENDA ANUAL COMPUTABLE	Tasa vigente	Tasa propuesta
Hasta el Mínimo No Imponible General de 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento	Exento
Más de 96 y hasta 144 BPC	10%	10%
Más de 144 y hasta 180 BPC	15%	15%
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	20%	24%
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	20%	25%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	22%	27%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	25%	31%
Más de 1.380 BPC	30%	36%

Estas modificaciones entrarían en vigencia a partir del 01.01.2017.

- Otra de las modificaciones propuestas se relaciona con el monto total de la deducción que los contribuyentes podrán considerar en su liquidación. Según el proyecto, se eliminan las escalas progresivas y se propone limitar la deducción al 10% del total de deducciones admitidas si los ingresos nominales anuales (excluyendo aguinaldo y salario vacacional) son iguales o inferiores a 180 BPC y la tasa del 8% para los restantes casos.
- Con respecto a las tasas aplicables para la determinación del IASS, se propone una tasa del 30% para la última escala, con vigencia 1° de enero de 2017.

RENDA ANUAL COMPUTABLE	Tasa vigente	Tasa propuesta
Hasta el Mínimo No Imponible General de 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento	Exento
Más de 96 y hasta 180 BPC	10%	10%
Más de 180 y hasta 600 BPC	20%	24%
Más de 600 BPC	25%	30%

IRNR

- En cuanto a las tasas del IRNR, se aumenta al 7% las tasas relativas a los intereses por depósitos, obligaciones y otros títulos de deuda pública y a las rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros mediante suscripción pública y cotización bursátil a plazos de más de 3 años.

Asimismo, se fija una tasa del 25% a las rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, excepto dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE. Las rentas que pasarán a tener este significativo incremento tributario son entre otras las correspondientes a intereses, regalías, publicidad y servicios técnicos.

- Otro de los cambios normativos planteados es la gravabilidad de la distribución ficta de dividendos o utilidades, bajo un régimen similar al establecido para el IRPF, incluyendo también la posibilidad de ser objeto de un plan de facilidades de pago.

IVA

Con vigencia 01.01.17 se faculta al Poder Ejecutivo a incrementar hasta dos puntos porcentuales, la reducción de la tasa del IVA aplicable a las enajenaciones de bienes y servicios realizadas a consumidores finales por un importe inferior a 4.000 UI (\$ 13.600 aprox.), siempre que la contraprestación se efectúe mediante tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico o análogos.

CODIGO TRIBUTARIO

- Se introduce en el CT el concepto de conjunto económico estableciendo pautas para su configuración con la consecuencia que en caso de verificarlo, las entidades integrantes responderán solidariamente por los adeudos tributarios generados por cada uno de ellos. Se trata de un criterio que venía siendo aplicado por la DGI recibiendo fallos contrarios de parte del TCA.
- Se ajustan los criterios que habilitan a la Administración a la determinación de tributos sobre base presunta tornándolos menos flexibles. Se destaca la norma proyectada que dispone que cuando se utilicen muestreos para la construcción de coeficientes o relaciones se considerarán representativos de la realidad cuando asciendan al menos al 10% del universo considerado.

- Se dispone a efecto de los anticipos que por condición resolutoria se entiende la no verificación del hecho generador. Esta disposición está destinada a incidir en la aplicación de sanciones sobre anticipos cuando la Administración liquida tributos impagos. Este criterio aplicado por la AT había recibido un fallo contrario del TCA por entender que una vez verificado el hecho generador de un tributo no podían determinarse sanciones por el no pago en su momento de anticipos.

OTRAS NORMAS

- La importación de bienes competitivos con la industria nacional no podrá gozar de las exoneraciones genéricas dispuestas en el Título 3 del T.O. 1996. También se excluye de esa exoneración la importación de bienes que no tengan por destino exclusivo el desarrollo de la actividad que motiva la exoneración.
- Las instituciones y clubes deportivos que pretendan obtener exoneraciones deberán incluir en su plantilla de afiliados a jóvenes becarios en un número no inferior al 10% que concurren a instituciones de enseñanza dependientes de la ANEP Consejo de Educación Primaria, Consejo de Educación Secundaria, Consejo de Educación Técnico Profesional o dependencias del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay dentro de su zona de influencia.

Tributario

Legal

Breves...

- El 15 de junio de 2016, fue publicado en la página web de DGI el Decreto 156/016 que establece entre otras disposiciones, que la Auditoría Interna de la Nación comunicará a la DGI para la suspensión del certificado de vigencia, la nómina de aquellos contribuyentes que omitan la obligación de registrar sus estados contables.
- El 16 de junio DGI publicó en su página web la Resolución 2.580/016 que fija los valores de reducción del IMESI correspondiente a la enajenación de naftas en determinados pasos de frontera para las enajenaciones que se realicen a partir del 1° de julio inclusive.
- El día 13 de junio fue publicado en el Diario Oficial el Decreto 150/016 que dispone la reglamentación relativa a las habilitaciones que otorga la Dirección Nacional de Bomberos.
- En la misma fecha apareció en la página web de Presidencia la Ley 19.401 que declara la suspensión de la entrada en vigencia hasta el 31/12/16 del inciso primero del artículo 35 y de los artículos 36, 40 y 41 de la Ley 19.210 (de Inclusión Financiera) hasta el 31/12/16, dispuesta por la Ley 19.398 tuvo como vigencia el 1/6/16. Se trata de la obligación de realizar determinados pagos mediante instrumentos electrónicos.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.